



**NUE 82-FR-2019**

**Villafuerte Hernández contra Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
Sobreseimiento**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas con dos minutos del día trece de febrero de dos mil veinte.

I. El 16 de enero de 2020, Karla Lissette Rivera Ramírez, oficial de información del **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT)** remitió a este Instituto el expediente administrativo tramitado bajo la referencia MINED-2019-0569 el cual consta de 24 folios útiles.

El día 17 de enero de 2020, la referida oficial también remitió el informe de defensa requerido en el que indica que el solicitante no recibió la información requerida debido a que la envió por error a una dirección que no corresponde a la del solicitante; no obstante, procedió a subsanar dicho error y envió la información solicitada al peticionario.

De todo lo expuesto se observa que la oficial de información del **MINEDUCYT** dio trámite a la solicitud de información presentada por **Marvin Ely Villafuerte Hernández** y que proveyó resolución final otorgando respuesta al requerimiento realizado, además consta que el ciudadano sí recibió la información solicitada; en ese sentido, se determina que se ha desvanecido el objeto del presente procedimiento.

En sintonía con lo anterior, la entrega de la información solicitada, de acuerdo a lo informado, trae como consecuencia la desaparición del objeto de la falta de respuesta, ya que consta que el peticionario sí recibió respuesta a su solicitud. En consecuencia, es preciso decretar el sobreseimiento del caso, en los términos que señala el art. 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública; además, es oportuno devolver el expediente administrativo, anteriormente relacionado, al ente obligado.

Como consecuencia lógica del sobreseimiento aludido, este Instituto advierte que también se desvaneció el motivo de la denuncia realizada por el peticionario, debido a que adecuó la conducta de la aludida oficial a la infracción muy grave prevista en el artículo 76 letra “e”: *Negarse a entregar la información solicitada, sin la debida justificación*, en consecuencia,

corresponde declarar no ha lugar la procedencia del inicio del procedimiento sancionador solicitado, por tal motivo.

Se advierte que parte de la información solicitada por el peticionario constituye información oficiosa, en ese sentido, se le recuerda a esa institución que la misma debe de constar obligatoriamente en el portal de transparencia correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la LAIP.

**III.** Por tanto, con base a las razones anteriormente expuestas y disposiciones citadas, además de los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto resuelve:

- a) **Tener por recibido** el expediente administrativo relacionado al caso.
- b) **Tener por evacuado** el traslado justificativo conferido.
- c) **Sobreseer** la solicitud de procedimiento por falta de respuesta, presentada por **Marvin Ely Villafuerte Hernández**, en contra del **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT)**, por haberse extinguido la causa que le dio origen.
- d) **Declarar** no ha lugar el inicio del procedimiento sancionador de acuerdo a lo requerido por el solicitante.
- e) **Devolver** el expediente administrativo relacionado con el presente caso, para ello deberá acudir la oficial de información del ente obligado o persona debidamente acreditada.
- f) **Trasladar** definitivamente el presente expediente al archivo institucional una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

-----A.GREGORI-----C.L.E-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA  
POR LA COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LA  
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"